



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-133-2021

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno
Resolución
Expediente CNT-133-2021

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el tres de marzo de dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91 de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);³ así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);⁴ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El trece de octubre de dos mil veintiuno, GAP (Bermuda) L.P. (GAP Bermuda) y General Atlantic, L.P. (GA LP, junto con GAP Bermuda, los Primeros Notificantes); notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

Segundo. El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, GA CV Holdings (Bermuda) Limited (GA CV, y junto con los Primeros Notificantes, los Notificantes Iniciales) compareció para adherirse al procedimiento de notificación de la concentración tramitada en el expediente al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.

Tercero. El once de febrero de dos mil veintidós, GA Atlas KV Holding, L.P. (GA Atlas KV); GA Atlas PCI Holding, L.P. (GA Atlas PCI); GA Atlas GYP Holding, L.P. (GA Atlas GYP); GA Atlas HM Holding, L.P. (GA Atlas HM) y GA Atlas GPA B.V. (GA Atlas GPA, conjuntamente con GA Atlas KV, GA Atlas PCI, GA Atlas GYP y GA Atlas HM, los Compradores Directos, y junto con los Notificantes Iniciales, los Notificantes) comparecieron para adherirse al procedimiento de notificación de la concentración tramitada en el expediente al rubro citado, ratificando en todos sus términos el Escrito de Notificación.

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

² Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

³ Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el primero de octubre de dos mil veintiuno.

⁴ Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-133-2021**

Cuarto. Por acuerdo de veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, notificado electrónicamente el día de su emisión, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que tiene esta Comisión para resolver la concentración notificada inició el diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la transferencia por parte de ciertos fondos⁵ [REDACTED] de hasta el [REDACTED] de su participación que equivale entre el [REDACTED] del capital social total en [REDACTED] [REDACTED], las Sociedades de Portafolio Relevantes)⁷ a los Compradores Directos,⁸ [REDACTED].⁹

La operación no cuenta con cláusula de no competencia.¹⁰

⁵ Se refiere a General Atlantic KV B.V. (General Atlantic KV), General Atlantic (PCI), L.P. (General Atlantic PCI), GA GYP Holding, L.P. (GA GYP), General Atlantic HM B.V. (General Atlantic HM) y General Atlantic AH B.V. (General Atlantic AH). Estos fondos [REDACTED] Folios 005, 006, 445, 599, 600, 1462 a 1477, 1502 a 1507 y 1598. En adelante, las referencias a folios se entenderán respecto del expediente en que se actúa.

⁶ Los Notificantes manifestaron que [REDACTED] Folios 444, 549 y 551.

⁷ Los Notificantes manifestaron que [REDACTED] Las participaciones en el capital social de las Sociedades Portafolio Relevantes son las siguientes: (i) General Atlantic KV con aproximadamente [REDACTED]; (ii) General Atlantic PCI con [REDACTED]; (iii) GA GYP con [REDACTED]; (iv) General Atlantic HM con [REDACTED]; y (v) General Atlantic AH con [REDACTED] Folios 1093 y 1462 a 1477.

⁸ GA Atlas KV adquirirá aproximadamente [REDACTED]; (ii) GA Atlas PC adquirirá aproximadamente [REDACTED]; (iii) GA Atlas GYP adquirirá aproximadamente [REDACTED]; (iv) GA Atlas HM adquirirá aproximadamente [REDACTED] y (v) GA Atlas GPA adquirirá aproximadamente [REDACTED] Folios 002 y 1462 a 1477.

⁹ Folios 441, 1164, 1165 y 1462 a 1477.

¹⁰ Folio 1080.



Pleno
Resolución
Expediente CNT-133-2021

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a los Compradores Directos, deberán acreditar que éstos pertenecen, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) a los Compradores Directos. En caso contrario, la operación realizada será considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹¹ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o

¹¹ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-133-2021**

la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

QUINTO. Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
SO2R9L9RbWkWNF7jy7qXrCWZUuvAg2oC8J LHc/VL Siw8DDJmgvYiWabzc8wenFmNuUmv C6aCNJSULW4CuDXoVovpiN23LpJPT2QRmU E5CqDnFrWBfxPJDJNThLbWVFOBtlcb1XAz ZusRMsD2hoAT0rIMa6keage7atulcPyO7VSG2 am/3JjWakLbGE1DzP979ySvAP8OB6tNGGQN dD80EwibKuhql7JhqksK4TgcfM7eAy10IylwY1 AfmAspq9K7puC7MIJUGak2Kt/Dh0WbC+n6v W7YzSKhOkilIIGPG6065dGN6xWSvULFwd1u LgoxhqQ5hl+0jCn56QZBwwVQ==	00001000000511731923	jueves, 3 de marzo de 2022, 10:40 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
PjIQ5A6dPatQqH7EeEWXZTj+E7xMsdo14AMrI x3Qq6Wg/WaH3WdgiH8Sv1bBcnpUtdp8b0yO Z/zGuqrRMzIsdFaj5gKNzwUWwQJg6dfsjezuC EUmGC0voSghbvs7LrXMMUSScFTSNlp3wmi oXnFbyZu9K66cBqjY3rkUFqdZNLZQvoM5hnsP 7qs7HDI4OtLQlg6PEXOq6N+DXtgDpee0FE2e DOQGocuDo+V31sYRoMxTQNfV131Z/+GgCc DzxmB9EQwgr46CIfxWHuGf6dAV/13GtHb4vb FJNBj4GbTmsaUyKCoZaagd2ln7MQk3S3mZ WON1cDWpmVFUXe6OafIGA==	00001000000503429096	jueves, 3 de marzo de 2022, 09:33 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
dx3c+JE8emx29eGUxO8Qi/gjX1sfgfMLUgUZ6 GomYBGpXeTbwZD+IRyn0aM1PktwBxArCV5j SBxBtkGefZLpOz8X39CBVF/EyfrsEzZsW6GJ EYOIQPOOgusM49zFSJB0r41hVc1mkfqERn7 kz+JgQMIRSqpeoQRolyPExfjNAP5ity43EbWL W7WYzTeb0j3uBsP3j1fEhIWop4On+2AMun9I V5rtOnGACz9VcRsXUEUQCgSEuTcdfKLUeyv RKsyJ5djDBd5xGZ/U7C0kGg7O0SrKKIY110vO +jM7BAiileCQ8VeYJC+j6f09WU7orQjMhOPQgr LiAVaY67NUpcaSQA==	00001000000411017689	jueves, 3 de marzo de 2022, 07:54 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
JPbEzZBr3ofMrtHfwQOuWlhA+trCQtpHIEPAJV AxvTyPcZO0slpL+W/rGf9PsSV8uvCmU1RjRX 9HBYHWf4AnZ5ugXByAd5OtVkt/QZ3TgQmYK 3ixhPI0vMf1bHFUpQR962tR9Ugv5nYHiSIPWB PooTz1vTzEHoDjmsAers83KOkRtIBapfYyEffW 3RSJiPIGEuc3bnlLGHYRFxBsrQpPxy/S2MFld Lw4sL6Q/O2aL21cHbwNjP4KDYIHLUXu/uj1B Kc+OT+DUKC+NqzniW8ufppFLcvtBPAGaa/8J goMSD+r+r+xqNUvWxeG9N3YG3UrMC4gVo b/pusKXROSTQ==	00001000000501919083	jueves, 3 de marzo de 2022, 06:39 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
jcLYCP1ssxwF6wpscVRY6yxJSBf4wnYgucju4/ 4R7nhYBnO6dYBi71Q/JAeyq4GecuOcyPrDk0r vzxBcl/dUmySexKpjAZOa1ZmNM07pDdQEPgo yn06Tk0u+LkPDG9Y66ZZ0m3Kk/TAZhBmuZB 6RUV4TwYO8VTNfR9aL1ngVQ6rzqtIOmgoecz D9iNW9cbvOnE8vOLQb8IVfyAp6vMG/F9uCr+ bA18ol8XJyprn4e6jhZbHxk1R8/bFf7yilLd+EfIE 7WRReZPjQ3UjzAL1KGrfIHNLr/88lP/rGb9XV/ 5sW32vRAnXmTu4hheE01NIADdCMYMPzpcVf dNfnLkaQ==	00001000000410345478	jueves, 3 de marzo de 2022, 06:13 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ